

51

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Agosti veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso – Declarativo Verbal
Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad
Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Radicación No. 2021 – 00006

En escrito que antecede el abogado Javier Augusto Escobar Varón, designado dentro de este proceso curador ad litem de los demandados inciertos e indeterminados del causante Víctor Eduardo Espinosa, manifiesta no aceptar la designación de curador ad litem, por tener más de cinco (5) curadurías, para lo cual las relaciona y allega copia de ello para lo pertinente, solicitando sea exonerado del cargo.

El artículo 48 numeral 7º del C. G. del Proceso, dispone que, *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*.

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el abogado designado curador ad litem dentro de este asunto, y como quiera que acredito estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y/o curador ad litem, se procede a su reemplazo y en su lugar se designa al Dr. EDUCARDO RIOJAS MORENO, abogado titulado, quien ejerce la profesión en esta localidad, y se le comunicará este nombramiento en la forma prevista por el artículo 49 del C. G. del P.

Al Curador ad litem designado, se le notificará el auto admisorio de la demanda, se le correrá traslado de la misma y se continuará el trámite del proceso con éste.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ